

29-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 57 se abrió a pruebas el presente procedimiento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- 1) Informe del Instructor delegado para la investigación, con el que agrega documentos (fs. 64 al 621); y,
- 2) Oficio con referencia MH.UVI.DGII/001.393/2022, suscrito por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (fs. 622 al 624).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora [REDACTED] Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Tejutla, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG-, por cuanto durante el período comprendido entre los meses de noviembre de dos mil diecisiete a junio de dos mil veintidós, habría solicitado a sus subordinados, que ejercen el cargo de colectores de impuestos de dicha municipalidad, la realización de escrituras y otros trabajos notariales en horas laborales, para su beneficio personal.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La señora [REDACTED] ha ejercido el cargo de Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de Tejutla, desde noviembre de dos mil diecisiete hasta agosto de dos mil veintidós - fecha del informe de la autoridad competente-; en esa calidad ha sido responsable de las unidades organizativas de Catastro y Cuentas Corrientes, así como del personal que se desempeña como Colectores de Impuestos de dicha comuna.

La investigada tendría -entre otras- las funciones principales de organizar y ejecutar todo lo relacionado con la aplicación de leyes tributarias y ordenanzas municipales; y, coordinar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo.

Lo anteriormente expuesto, según se acredita en: 1) Informes rendidos por el Alcalde Municipal de Tejutla, de fechas veintisiete de abril y ocho de agosto, ambos de dos mil veintidós (fs. 5 y 73); 2) Copia simple del acuerdo número diecinueve del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (fs. 7 y 76); y, 3) Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la citada comuna (fs. 95 al 110).

ii) Los servidores públicos que han ejercido el cargo de Recolectores de Impuestos y Tasas Municipales de la referida entidad, durante el período de investigación, son los siguientes: a) [REDACTED], de enero de dos mil quince a marzo de dos mil dieciocho (fs. 75, 77 y 80); b) [REDACTED], de mayo de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintidós (fs. 77, 81, 83, 85, 87, 89, 91 y 92); y, c) [REDACTED], de enero de dos mil diecinueve a agosto de dos mil veintidós -fecha del último informe del Alcalde Municipal de Tejutla- (fs. 82, 84, 86, 88 y 90); lo cual consta en los diferentes acuerdos municipales de nombramientos y refrendas correspondientes a los folios anteriormente citados.

iii) La señora [REDACTED] fue autorizada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para el ejercicio de la abogacía, por medio del acuerdo 1037-D, de fecha cinco de julio del año dos mil seis; y para la función pública del notariado, mediante el acuerdo 116-D, de fecha cinco de febrero de dos mil quince.

Sin embargo, los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] no aparecen autorizados para ejercer la abogacía ni la función pública del notariado.

Lo expuesto, de acuerdo con lo indicado por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de dicho Órgano de Estado, en su informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós y documentos adjuntos (fs. 353, 354, 356, 358 y 360).

iv) Ninguna de las personas relacionadas anteriormente se encuentran registradas como usuarias del Registro de Comercio. Tampoco se encontró evidencia de retiro de documentos o realización de trámites en calidad de presentantes o contactos en los que hayan intervenido ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; sin embargo, sí se verificó que la investigada, como notario, otorgó veintiún instrumentos que fueron inscritos en esa institución, de los cuales dos fueron realizados en horas hábiles.

El señor [REDACTED] realizó un trámite en calidad de propietario, por medio de una tercera persona en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

No aparecen registros de diligencias realizadas por los señores [REDACTED] y [REDACTED], como usuarios del Registro de Garantías Inmobiliarias, solo el señor [REDACTED] se encuentra registrado como deudor principal y garante en una diligencia realizada ante dicha autoridad.

Lo anteriormente relacionado consta en la siguiente documentación: 1) Oficio DRC-OF-278/2022; HI 573/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, firmado por la Directora del Registro de Comercio (f. 362); 2) Nota referencia DRPRH-0261/2022 HI 2707 HI-DI-1198, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, suscrita por el Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas (f. 363 al 370); 3) Oficio referencia DIGCN-0528/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director Ad Honore, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (fs. 370 y 371); y, 4) Nota RGM-OF. No.-023/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Directora de los Registros de Comercio y Garantías Inmobiliarias (fs. 372 y 373).

v) A la señora [REDACTED] le fueron autorizados libros de protocolo por parte del Juzgado de Primera Instancia de Tejutla; a ese respecto, durante el período de investigación tuvo vigentes los libros números tres, cuatro, cinco, seis y siete, de los cuales, los primeros cuatro se encuentran en resguardo de la Sección del Notariado de la CSJ; y, el último en poder de la investigada, en virtud de estar vigente; ello se verifica en el informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, firmado por la Jefe de la Sección del Notariado de la CSJ (fs. 374 y 375).

En relación con ello, el Instructor delegado dejó en evidencia que al menos dieciséis instrumentos notariales presumiblemente fueron otorgados en horario laboral y no corresponden al ejercicio de sus funciones como servidora pública de la municipalidad de Tejutla.

vi) La señora [REDACTED] se ha presentado en ocho ocasiones al Juzgado de Primera Instancia de Tejutla a realizar diligencias en su calidad de notario, en días y horas hábiles comprendidos en el período de investigación; específicamente, para presentar escritos y libros de protocolo ya vencidos, y retirar hojas de protocolo ya autorizadas, según lo expresado por el Juez de Primera Instancia de la referida localidad (f. 376).

vii) La investigada se personó en dos ocasiones a la CSJ, en fechas y horas hábiles; sin embargo, no se reportó registros que indiquen que los señores [REDACTED] y [REDACTED] hayan

ingresado a las instalaciones de dicha institución, durante el período indagado; de acuerdo con lo indicado por el Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ, en su informe de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós (fs. 610 al 614).

viii) El señor [REDACTED] efectuó una diligencia en el Viceministerio de Transporte el día treinta de noviembre de dos mil veinte; por su parte, el señor [REDACTED] realizó tres trámites de facturación los días veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, diecisiete de agosto de dos mil diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veinte; y, la señora [REDACTED], dos diligencias los días catorce de enero de dos mil veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veintidós, según oficio referencia DL/ER/369/08/2022, firmado por Director Legal de la citada institución (fs. 378 al 605).

ix) En la revisión del equipo informático asignado a la Unidad de Administración Tributaria Municipal de Tejutla y utilizado por la investigada, se encontraron documentos de interés municipal, relativos al puesto de trabajo de la señora [REDACTED], como actas, informes y leyes.

Por lo cual, no se encontró ningún indicio de la realización de documentos de índole personal dentro de dicho equipo, según indicó el ingeniero [REDACTED] Ingeniero en Ciencias de la Computación e integrante del Concejo Municipal de Tejutla, en el informe de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós (fs. 287 al 310).

x) En su entrevista rendida ante el Instructor delegado, el señor [REDACTED], Recolector de Impuestos y Tasas Municipales de Tejutla, indicó que la investigada es su jefa; que dicha servidora pública no le ha solicitado la realización actividades diferentes a las institucionales, como la redacción, elaboración o revisión de documentos notariales; y, tampoco le ha sido requerido por parte de ésta efectuar diligencias ante el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, el Centro Nacional de Registros, el Viceministerio de Transporte, la CSJ o cualquier otra institución; solo trámites relacionados a la comuna para la cual labora (f. 618).

Por su parte, la señora [REDACTED] Gerente Municipal de Tejutla, refirió que conoce a los señores [REDACTED] y [REDACTED] y, que desconoce si la investigada solicitó o exigió a las referidas personas la redacción, revisión o elaboración de documentos notariales en horas laborales o la realización de diligencias relacionadas al ejercicio de la función pública del notariado por parte de ésta (f. 619).

xi) Finalmente, el señor [REDACTED] indicó que no declararía sobre ninguna situación relacionada con la municipalidad de Tejutla (f. 621) y al señor [REDACTED] no fue posible encontrarlo en las direcciones proporcionadas por la referida entidad pública, lo cual fue documentado por el Instructor delegado mediante actas respectivas (f. 620).

III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante el período comprendido entre los meses de noviembre de dos mil diecisiete a junio de dos mil veintidós, la señora [REDACTED] solicitó a sus subordinados, los señores [REDACTED] y [REDACTED] -que en ese lapso han ejercieron el cargo de recolectores de impuestos y tasas de dicha municipalidad- la realización de escrituras y otros trabajos notariales en horas laborales, para su beneficio personal.

Solo se estableció la vinculación laboral de la investigada y de los referidos señores con la municipalidad de Tejutla; la señora [REDACTED] está autorizada para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado, no así las otras personas identificadas anteriormente; y, no se encontró información

relacionada a la realización de trámites por parte de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] a favor de la investigada, ante las instancias que componen el Centro Nacional de Registros, la Corte Suprema de Justicia y el Viceministerio de Transporte.

Finalmente, el señor [REDACTED], entrevistado durante las diligencias de investigación, refirió que la señora [REDACTED] no le habría exigido o solicitado la realización de actividades relacionadas con la función pública del notariado, ni efectuar trámites ante instancias administrativas o judiciales para su beneficio personal; asimismo, la señora [REDACTED] indicó desconocer sobre los hechos que se le atribuyen a la investigada.

En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal realizó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado; por lo cual, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas se hayan obtenido pruebas categóricas que acrediten o desacrediten los hechos informados y la existencia de las transgresiones éticas atribuidas a la señora [REDACTED] en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

Finalmente, la investigada, al ejercer el derecho su defensa, ofreció prueba documental y los testimonios del señor [REDACTED] (*sic*) y otras personas, con quienes pretendía probar que no son ciertos los hechos atribuidos a su persona; sin embargo, en razón de la decisión que se tomará resulta innecesario emitir un pronunciamiento sobre la admisión de la misma.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra la señora [REDACTED] Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN